

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-163553	
Fecha de Radicación: 4 de marzo de 2024	
Fecha de Reparto (remisión por competencia): 7 de marzo de 2024	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocada(s):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 41

1. Mediante apoderado, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ C.C. 79.520.827, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **4 de marzo de 2024**, convocando a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, a través del correo electrónico para radicaciones de la entidad con competencia en Cali, correspondiéndole a la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos de Cali, quien consideró que no era competente para conocer del asunto y lo remitió a este Despacho el 7 de marzo de 2024.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE NULO la totalidad de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.2019-00191:

1.
Auto de Imputación No. 177 del 14 de abril de 2023, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.
2.
Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 del 09 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el valor que asciende a \$79.612.422.
- 3.

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

Auto N°503 del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se resolvieron recursos de reposición y se concedió apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal N°006 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.

4.
Auto N°URF2-1320 del 30 de octubre de 2023 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta y recursos de apelación frente al Fallo No. 006 del 09 de agosto de 2023 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191; mediante el cual se decidió modificar la cuantía del detrimento realizando la respectiva indexación y se procedió a CONFIRMAR íntegramente la decisión tomada por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

5.
Demás actos administrativos que los integren aclararen, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00191.

SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el REINTEGRO de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

1.
Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$79.612.422) pago que fue realizado el 02 de enero de 2024, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 05000119-7 del Banco Popular. Además, se solicita cordialmente reintegrar el valor cancelado correspondiente a CIENTO CUERENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$149.106) y que fue realizado por el señor JOSÉ MARINO RENDÓN mediante comprobante de consignación No. 2682225 de fecha 27 de febrero de 2024 a nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia, Nit. 860.524.654-6, el cual se puede realizar en: Consignación presencial en oficina (diligenciar el # de NIT. o C.C. del deudor) Banco de Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 637-43135-4 ii) - Pago por transferencia electrónica, Banco de Occidente, Cuenta de Ahorros No. 263-85512-4; iii) Pago por transferencia electrónica - únicamente. Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. de cuenta: 007-900-668-356.

2.
Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, emitiéndose de forma irregular.

3.
Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial ni una conducta dolosa o gravemente culposa.

4.
Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro; falta de cobertura temporal, y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: PAGAR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

CUARTA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, a pagar a mi

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

QUINTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

3. En audiencia celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, NO se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Popayán, hoy seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.